

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1  
- 114. Régimen de prefinanciación de exporta-  
ciones promocionadas

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen de la referencia, para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1 - Exceptuar de la suscripción e integración del activo financiero especial a que hace referencia el punto 1º de la Comunicación "A" 793, a las cuotas pendientes de efectivización, a la fecha, de las operaciones canalizadas a través del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas que hayan tenido principio de ejecución al 30.10.85.
- 2 - Considerar presentaciones de los bancos autorizados solicitando adelantos de fondos a través del citado régimen, sin la obligatoriedad de suscribir a integrar el activo financiero especial citado en el punto anterior, destinados a financiar:
  - La elaboración de productos regionales que se exporten desde la zona de producción. Este apoyo crediticio especial será canalizado exclusivamente por los bancos oficiales nacionales y de provincia.
  - La construcción de buques tipificados como bien de capital y de bienes que integren plantas industriales u otras obras que se contraten con la condición de ser entregadas llave en mano.
- 3 - Para los bienes citados en último término dichos requerimientos deberán efectuarse con una anticipación de 15 días hábiles a la fecha prevista para la acreditación de la primera etapa de los créditos solicitados, acompañando los elementos de juicio que permitan evaluar cada solicitud: a) descripción, cantidad y valor FOB de los bienes a financiar, b) cronograma de utilización de los fondos, y c) datos consignados en Anexo.

Cuando se trate de productos regionales, las entidades citadas en el punto 2 deberán remitir la misma información referida a los productos promocionados de la zona, cuya prefinanciación tomarían a su cargo. Dichas solicitudes deberán formularse con la debida anticipación.

Una vez otorgados los respectivos cupos, las entidades se ajustarán a las disposiciones del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas.

-2-

- 4 - La habilitación de los mencionados adelantos especiales, se regulará en función de la responsabilidad patrimonial computable de las entidades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández  
Gerente de Exterior y Cambios

Antonio E. Conde  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	INFORMACIONES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3. APARTADO c)	Anexo a la Com. "A" 853
----------	--	-------------------------

Importe  
(en australes)

A) Comunicación "A" 598:

- a - 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable según apartado II de la última fórmula 2966 presentada a esta Institución.
- b - Autorizaciones del B.C.R.A. para exceder dicho porcentaje.
- c - Total de los adelantos de fondos que pueden obtener del B.C.R.A. (a+b)
- d - Saldo de deuda con el B.C.R.A. por prefinanciaciones.

En australes :  
Equivalente en dólares:

B) Comunicación "A" 793:

- a) Saldo de deuda con el B.C.R.A. por prefinanciaciones al 30.10.85.
- b) Saldo de deuda con el B.C.R.A. por prefinanciaciones a la fecha de presentación.
- c) Diferencia (b-a)
- d) Detalle del importe citado en c:
  - d.1. Operaciones con principio de ejecución al 30.10.85
  - d.2. Operaciones con principio de ejecución posterior al 30.10.85.
    - d.2.1. Con constitución del activo financiero especial.
    - d.2.2. Sin constitución del activo financiero especial, autorizado por el B.C.R.A. para operaciones destinadas a:
      - Buques y operaciones llave en mano;
      - Productos Regionales;

- e) Operaciones pendientes de desembolso a utilizar sin la integración del activo financiero especial, según autorización expresa del B.C.R.A., destinadas a:
  - e.1. Operaciones llave en mano y buques.
  - e.2. Productos regionales.
- f) Saldo de depósitos captados a tasa no regulada al fin del mes anterior al de la presentación.